



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, realizó visitas técnicas de seguimiento al Pozo identificado con el código PZ-06-0012, de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, los días 21 de octubre de 2008 y 04 de noviembre de 2008, los resultados de dicha visita fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008.

Que, teniendo en cuenta que en esta Entidad existe el Expediente No. DM-06-99-112, correspondiente al Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, relativo al tema de vertimientos, y en vista que se requiere diferenciar los temas a tratar se solicitó apertura de expediente relativo al tema de aguas subterráneas el cual se identificará como SDA-01-09-446.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, visitas los días 21 de octubre y 4 de noviembre de 2008, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código PZ-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A - 45 Sur, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad y que pertenece al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**. Los resultados de dicha visita se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008 estableciendo que el pozo se encontraba activo y sin concesión vigente en los siguientes términos:

"...EVALUACION AMBIENTAL:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

El agua del pozo es extraída mediante una bomba sumergible y es almacenada en un tanque y es usado para el lavado de las pieles y esta se usa solamente cuando no llueve, ya que en el predio recolectan y usan agua lluvia para desarrollar esta actividad.

El pozo no cuenta con sistema de medición volumétrico instalado razón por la cual no es posible hacerse estimativo del total de agua extraído, así mismo, el propietario afirma que hace uso de este pozo desde hace aproximadamente 2 años, tiempo en el que compró el predio el cual ya tenía el pozo construido.

El propietario manifiesta desconocer la reglamentación en el tema de aguas subterráneas y argumenta que por esta razón, no había realizado ningún tipo de trámite para legalizar el pozo, así mismo, informa que tiene intención de obtener la debida concesión de aguas...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En la parte pertinente al análisis ambiental del Establecimiento CURTIEMBRES VARMEN. El reseñado Concepto Técnico expresó

"...Debido a que el pozo no esta legalizado ante la SDA, se deben adelantar las sanciones correspondientes por la exploración y explotación del recurso hídrico subterráneo sin los debidos permisos.

Debido a que según el propietario, el adquirió el predio con el pozo, no se conoce la fecha exacta de perforación ni se tiene conocimiento del diseño..."

Finalmente el mencionado Concepto Técnico concluyó:

"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que en visita realizada el día 4 de noviembre de 2008, se encontró un pozo profundo al cual se le dio el código correspondiente a pz-06-0012, que se localiza en el predio de la Carrera 18D No. 58 A - 45 Sur, cuyo propietario es el señor Juan Evangelista Vargas, el pozo se encuentra activo y el estado ambiental y sanitario representa un riesgo para la estabilidad y calidad del acuífero captado..."

(...)

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental, iniciar las actuaciones del caso con el fin de sancionar al señor Juan Evangelista Vargas, propietario de Curtiembres Varmen por la explotación y exploración ilegal del pozo de aguas subterráneas..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008, tenemos que la actividad realizada por el señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, respecto de la explotación del Pozo PZ-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A - 45 Sur, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1º del artículo 239, al encontrarse explotando el recurso hídrico subterráneo sin la concesión o autorización respectiva.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y al encontrarse determinado, que el señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, en su condición de propietario del inmueble donde se encuentra localizado el Pozo identificado con el código PZ-0-0012, explotó el pozo profundo sin la concesión vigente, es necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el correspondiente pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que finalmente, el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54, determinan que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento.

JK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos al Señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, y como responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A - 45 Sur, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298 y en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, y en su condición de dueño del predio en el cual se encuentra el Pozo identificado con el código PZ-06-0012, situado en la Carrera 18 D No. 58 A - 45 Sur, localidad de Tunjuelito, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36, 54 y los numeral 1º del artículo 239 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS.**, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso del pozo identificado con código PZ-06-0012. En desarrollo de esta conducta el propietario del Establecimiento, presuntamente infringió las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36, 54 y el numeral 1º del artículo 239.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **JUAN EVANGELISTA**, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, en la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Reviso: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: SDA- 01-09-446
C.T. 17406 del 10/11/2008.